

RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”*.

RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que el Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: 1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.

Que el artículo 80 ibídem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural dl grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, que reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estableció, dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el numeral 4.2 del artículo 4: 4.2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “(...) a. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal. (...) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. “

Que el mismo acto administrativo, en el artículo 7, define dentro de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural “(...) 7.5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.

Que mediante el radicado 20247100103182 del 17 de junio de 2024, la Subdirección de Consolidación de la **Secretaría Distrital de Planeación**, remitió a esta Secretaría la respuesta emitida al señor Gustavo Adolfo Díaz García, en relación con la competencia de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** para adelantar los trámites de revocatoria de la

**RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital, respecto del inmueble ubicado en la **Calle 31 17/57/65/67, en el barrio Armenia.**

Que mediante el radicado 20243300096091 del 20 de junio de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, remitió la respuesta al radicado 20247100103182 del 17 de junio de 2024 indicando los requisitos exigidos para adelantar el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **Calle 31 17/57/65/67.**

Que mediante el radicado 20247100213652 del 8 de noviembre de 2024, ratificado por el 20247100225082 del 22 de noviembre de 2024, el señor **Gustavo Adolfo Díaz García** actuando como apoderado de la señora **Claudia Elsy Guio Rubiano** propietaria del inmueble, solicitó la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **Calle 31 17/57/65/67** identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-321412 y el CHIP AAA0083LMAF.

Que, para este fin, el **Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202433011000100443E** donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que mediante el radicado 20243300198851 del 05 de diciembre de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un requerimiento de información al peticionario, para complementar la información y así continuar con el trámite.

Que mediante el radicado 20247100254612 del 27 de diciembre de 2024, el señor **Gustavo Adolfo Díaz García** aportó el estudio de evaluación del inmueble para levantar Afectación.

Que mediante el radicado 20253300012983 del 20 de enero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el **formato de verificación de documentos.**

Que mediante el radicado 20253300012993 del 20 de enero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el Aviso Informativo sobre el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67 en el Sector de interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo en Bogotá.

Que mediante los radicados 20253300006851, 20253300006881 y 20253300006911 del 20 de enero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió la invitación a hacerse parte dentro del trámite de revocatoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la



RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Calle 31 17 65/57/67, del Barrio Armenia, en el Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo a los vecinos colindantes.

Que mediante el radicado 20253300006931 del 20 de enero de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** a través de la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural**, realizó la **invitación** a hacerse parte dentro del trámite de revocatoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 31 17 65/57/67, del Barrio Armenia, en el Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo al **Ministerio de Las Culturas Las Artes y Los Saberes**.

Que mediante el radicado 20253300013773 del 20 de enero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Calle 31 17 65/57/67.

Que mediante el radicado 20253300007281 del 20 de enero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 65/57/67, correspondiente al expediente 202433011000100443E para su respectiva evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20253300007311 del 20 de enero de 2025, se remitió al señor Gustavo Adolfo Díaz García la programación de visita de verificación al inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67 en el barrio Armenia, a realizar el 28 de enero de 2025, a las 10.00 am, dentro del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20253300030673 del 28 de enero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la **Certificación Catastral** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con los siguientes datos:

PROPIETARIO	CLAUDIA ELSY GUIO RUBIANO
DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 31 17 65
DIRECCIÓN SECUNDARIA	31 17 57/67
CHIP	AAA0083LMAF
MATRICULA INMOBILIARIA	50C00321412

Que mediante el radicado 2025330031993 del 28 de enero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** registró en el expediente el **acta de visita** al inmueble ubicado en la **Calle 31 17**

RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

57/65/67 realizada el 28 de enero de 2025 y cuyo **informe técnico** reposa en el radicado 20253300049743 del 04 de febrero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300013351 del 04 de febrero de 2025 la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el acta de visita y del informe técnico del inmueble ubicado en la Calle 31 17 65/57/67 al peticionario, con el fin de que aporte el estudio de valoración complementando el análisis urbano del contexto donde se localiza el inmueble, proceso histórico de desarrollo del predio, la manzana y de las transformaciones que se han dado con el paso del tiempo, mirada desde la valoración patrimonial, más que las condiciones patológicas de la edificación, que permitan entender por qué se considera que el inmueble ha tenido una pérdida de valores, acompañado del material gráfico que considere relevante, como aerofotografías, planos históricos, fotos histórica, entre otros, que permitan contar con una información más amplia dentro del proceso de evaluación.

Que mediante los radicados 20257100025912 y 20257100026132 del 04 y 05 de febrero de 2025, respectivamente, el señor Gustavo Adolfo Díaz García aportó el Estudio Técnico complementario del estudio de valoración.

Que mediante el radicado 20253300013921 del 05 de febrero de 2025, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la información complementaria del estudio de valoración aportado por el solicitante.

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 14 de mayo de 2025**, en el que se realizó una exposición de la solicitud por parte del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, y se dio participación a los solicitantes tal y como se puede constatar en el siguiente link:

https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/08/Acta_No.5_del_14_de_mayo_de_2025.pdf

Dentro de los temas incluidos en el acta respectiva, se encuentran:

“(…) Presentación del IDPC

Se trata de una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 n.º 17 - 57/65/67, en el barrio Armenia, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico (SIU) Teusaquillo y que tiene actualmente asignado el nivel de intervención N2. Se encuentra además dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del SIU Teusaquillo, instrumento que le asigna el Tipo Arquitectónico T1 “con retroceso frontal y aislamiento lateral” y el nivel 2 de intervención.



RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El IDPC presenta la localización del predio, algunas generalidades y los siguientes antecedentes:

1940. Emisión de la Licencia de Construcción No. 1064-064. Construcción de una vivienda de dos pisos para el señor Ricardo Gómez.
1941. El señor Abel Mejía adquiere por compraventa.
1944. Emisión de la Licencia de Construcción. Ampliación de la vivienda concedida al señor Abel Mejía.
1962. El señor Julio César Cárdenas Caraballo adquiere el inmueble por compraventa.
1994. Decreto 677 de 1994. Asignación de Tratamiento de Conservación Arquitectónica.
1997. Decreto 215 de 1997. Asignación de Tratamiento de Conservación Arquitectónica.
2001. Decreto 606 de 2001. Declaratoria del inmueble como bien de interés cultural (BIC) del ámbito distrital y clasificación en la Categoría Conservación Tipológica.
2015. El señor César Emigdio Cárdenas Jiménez adquiere el inmueble por compraventa.
2018. Anotación de especificación de la declaratoria en el Certificado de Tradición y Libertad.
2021. La señora Claudia Elsy Guío Rubiano, actual propietaria, adquiere el inmueble por adjudicación.
- Entre junio y diciembre de 2024 los interesados presentan la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital ante la SCRD.
- Enero de 2025. Remisión de la solicitud de revocatoria por parte de la SCRD al IDPC por medio del radicado IDPC No. 20255110004952 (20/01/2025).
- 28 de enero de 2025. La SCRD realiza la visita al inmueble.
- Febrero de 2025. El IDPC recibe varios radicados por parte de la SCRD como ampliación de la justificación de la solicitud de revocatoria y remisión de información adicional.
- 1 de marzo de 2025. El IDPC realiza la visita al inmueble.

El IDPC presenta la ficha de valoración individual (FVI) del inmueble, elaborada en 2004. La fotografía del inmueble en la FVI da cuenta de una adición en la parte frontal del inmueble u ocupación del antejardín. Dentro de los criterios de valoración consignados en la FVI se encuentra la implantación y la posibilidad de conformar junto a su contexto un paisaje urbano basado en los aislamientos frontales, laterales y posterior.

Expone la planimetría del contexto urbano y patrimonial del BIC objeto de la solicitud y la evolución histórica del sector de Teusaquillo a partir de cartografía antigua, resaltando la intención de trabajar el concepto de ciudad jardín en la planificación de este sector a mediados del siglo XX, la consecuente importancia de los aislamientos frontal, lateral y posterior en cada predio, y de los continuos de antejardines que dan como resultado la imagen urbana que aún está presente en gran parte del SIU Teusaquillo.

Presenta la planimetría con la cual se obtuvo la licencia de construcción en 1940, en la que aparece el antejardín en la parte frontal del predio, un eje central de circulación interior que distribuye a dos cuerpos laterales tanto en primer como en segundo piso, y el aislamiento lateral continuo desde el antejardín hasta el aislamiento posterior. Se hace una descripción



**RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

de la distribución espacial del inmueble a partir de esta planimetría original, resaltando su sencillez y tendencia hacia el lenguaje moderno. Las fachadas adoptan elementos del lenguaje art decó, a través de líneas horizontales que marcan unos ejes relacionados con la ventanería, y otros elementos ornamentales que hacen referencia a este lenguaje.

Expone la planimetría correspondiente a una intervención planteada en 1944, con licencia de construcción, que corresponde a la adición de una habitación y un baño en la parte posterior sobre el antiguo garaje.

Las fotografías aéreas y fotografías antiguas dejan ver que a para 1998 el aislamiento frontal y posterior habían sido ocupados; el aislamiento posterior fue ocupado con una construcción de dos pisos que actualmente se emplea como taller automotriz, y el antejardín fue ocupado con una construcción de un piso.

El IDPC presenta la planimetría de un levantamiento del inmueble de 2024 aportado por los solicitantes. Este levantamiento permite ver que en su mayoría los espacios interiores del inmueble original se conservan, y que la única modificación significativa es la ocupación de los aislamientos, que afecta evidentemente la fachada de la casa. Expone fotografías del estado actual, en las que se aprecian deterioros de los cielos rasos, los entrepisos y la escalera por falta de mantenimiento, humedades en varios puntos, y ocupación de los aislamientos. (...)

Presentación de los solicitantes

Los solicitantes se presentan y señalan que el año pasado iniciaron el proceso para la solicitud de revocatoria. Uno de los propietarios menciona que no cuentan con los recursos para mantener el predio en las condiciones actuales, y el uso comercial ha significado un detrimento económico por el tema de los impuestos ya que se están pagando entre 19 y 23 millones de pesos en el impuesto predial, anualmente. Señalan que las ganancias que pueden obtener de la casa se gastan en cubrir el pago de los impuestos y servicios públicos, sin que quede nada para su mantenimiento, razón por la que el inmueble está desocupado hace aproximadamente 10 años. Ha sido una casa familiar heredada por varias generaciones, pero actualmente la zona tiene una vocación ya no familiar sino de empresas y talleres. Como familia, les es imposible generar un recurso para poder invertir en la recuperación y conservación del inmueble.

Señalan que, desde la década de 1990, quienes habitaban el inmueble realizaron transformaciones y modificaron su tipología sobre todo en lo que tiene que ver con la fachada. La cubierta del área libre frontal existe desde 1994, antes de que se diera la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, a partir del Decreto Distrital 606 de 2001. Hasta aproximadamente 1998 funcionó allí un restaurante, y a partir de ese momento la vivienda, en su parte frontal, está desocupada. El segundo piso está totalmente en ruinas, los techos se están cayendo, hay goteras hasta el primero piso, los muros están agrietados en el primer piso a causa de la cimentación y el sistema estructural con que fue

**RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

construida. La familia quisiera hacer un mantenimiento del inmueble, rescatarlo interiormente y poder arrendarlo como alcobas, pero no tienen los recursos para hacerlo.

Los solicitantes añaden que acondicionar el inmueble para que responda a las normas actuales de instalaciones eléctricas actuales vale más de 300 millones de pesos, y un reforzamiento estructural vale lo mismo que hacer un edificio de 5 pisos. Consideran que la relación costo beneficio de rescatar la edificación actual, frente a poder hacer una edificación nueva de 3 o 4 pisos, es significativa. Por lo anterior, los propietarios han tenido que dejar abandonado el inmueble, bajo el riesgo de que desaparezca.

Adicionalmente, el inmueble ha sufrido la pérdida de los factores primordiales que llevaron a su declaratoria como BIC. Mencionan que son conscientes del valor patrimonial del sector y que cualquier obra nueva que se haga en el predio debería ayudar a resaltar estos valores, cosa que no está logrando la construcción actual.

El Consejo pregunta a los solicitantes cuál es el interés en la revocatoria, a lo que contestan que quieren vender el inmueble, acción difícil en las condiciones actuales

Concepto del IDPC

Por sus características arquitectónicas y su aporte a la configuración de destacadas áreas urbanas de la ciudad, a este inmueble le fue asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 677 de 1994 y el Decreto 215 de 1997. Posteriormente, por medio del Decreto 606 de 2001, el inmueble fue declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital y fue clasificado en la categoría de Conservación Tipológica. En el caso del último de estos actos administrativos (Decreto 606 de 2001), la FVI que sustenta la declaratoria del inmueble presenta una fotografía en la que es posible constatar las características externas que actualmente mantiene la edificación (cobertura y cerramiento de antejardín y del acceso al antiguo garaje).

En el inmueble actualmente es posible corroborar signos de mal estado de conservación, posiblemente debidos en parte a la falta de mantenimiento. Ahora bien, según lo sustentan los estudios técnicos específicos, las operaciones necesarias para restaurar el inmueble podrían ser técnicamente posibles; sin embargo, es necesario indicar que su realización podría demandar una inversión económica considerable. En este sentido, podría ser importante tener en cuenta proyectos que han sido desarrollados para restaurar y aportar a la sostenibilidad de inmuebles ubicados en el área del SIU de Teusaquillo, manteniendo las características que sustentan su declaratoria como bienes de interés cultural.

El inmueble, desde la perspectiva de una valoración patrimonial, y pese a la realización de obras que no parecen contar con las autorizaciones y las licencias de construcción respectivas, preserva características arquitectónicas (espaciales, volumétricas, de implantación, estéticas, de ocupación) del planteamiento original, las cuales testimonian los procesos históricos que en los ámbitos arquitectónico y urbano fueron desplegados en la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. Estas características, asimismo, aportan a la



RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

configuración de los rasgos urbanos particulares del sector de la ciudad en el que está localizado el edificio, y por ser consideradas valiosas en términos estéticos e históricos se ha estimado importante su conservación. Estas características, junto a la posibilidad de actualizar las instalaciones, los espacios y la estructura portante de la edificación, podrían ser rescatadas y puestas en valor mediante la aplicación de las respectivas soluciones técnicas en el marco de un proyecto de intervención.

Que posteriormente se dio la deliberación por parte de los consejeros y la votación, que fue registrada en el acta de la sesión, así:

“(…) Una vez revisado el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 31 n.º 17 - 57/65/67, en la localidad de Teusaquillo?

De los ocho (8) consejeros presentes, tres (3) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 31 n.º 17 - 57/65/67, en la localidad de Teusaquillo.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 31 n.º 17 - 57/65/67, en la localidad de Teusaquillo.

De los ocho (8) consejeros presentes, uno (1) SE ABSTIENE de votar por la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 31 n.º 17 - 57/65/67, en la localidad de Teusaquillo.

Por MAYORÍA el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 31 n.º 17 - 57/65/67, en la localidad de Teusaquillo.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el barrio Armenia, en la Localidad de Teusaquillo, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º ACOGER el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia **NO REVOCAR** la declaratoria de bien de interés cultural del ámbito distrital

RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

del inmueble ubicado en la **Calle 31 17 57/65/67** en el barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al señor Gustavo Adolfo Díaz García autorizado por la propietaria del inmueble, Claudia Elsy Guio Rubiano en la Carrera 13 64 16 Loc 310 y al correo electrónico incoarquitectos@gmail.com

Artículo 3º COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para lo de su competencia.

Artículo 4º PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente 202433011000100443E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo 6º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 7º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz, abogada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Edgar Andrés Figueroa Victoria - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra- Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó: Héctor Ricardo Ojeda – Jefe Oficina Jurídica (E)
Revisó y ajusto OJ: Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300588573 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 21-10-2025 19:43:04
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 17:25:25
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Juridica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 17:43:35
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 21-10-2025 16:43:45
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 15:04:59
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 14:57:15
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 15:03:05
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-10-2025 11:17:53
	



RESOLUCIÓN NO. 1038 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 31 17 57/65/67, en el Barrio Armenia, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

37d2c592dea059da9ae987cdcc0ba4be73faae99880bee7c71bf52ec6ebd8718
Codigo de Verificación CV: c2355

